

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2014 01215 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 3 pdf (4) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora ANGIE CAROLINA NIÑO FAJARDO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2017 00630 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 4 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

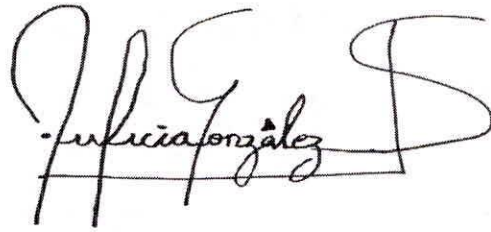
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

20-2017-0630 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 002 2015 01851 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que la apoderada no está facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 079 2017 01361 00

En atención al escrito militante a folio 32 pdf (1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte actora deberá acreditar que el presente proceso se encuentra inmerso en el contrato 20170475 del 29 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 018 2017 01480 00

Previo a fijar fecha para remate en concordancia con la solicitud vista a folio 89 (FL. 15 pdf. 1), como quiera que el avalúo de los bienes muebles y enseres objeto de cautelas data del año 2014 como consta a folio 61 y siguientes (fl. 6 pdf. 1), de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, actualícese el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhamf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2017 1291 00

Vista la solicitud obrante a folio 44 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue el aquí demandado como empleado de la **CONSORCIO ELÉCTRICO VILLA OLOMPICA**.

Se limita la medida a la suma de \$6'405.000.00.

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior,
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 01416 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 3 1pdf (1) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor ARNULFO CRUZ BAQUERO, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a Folio Folio. 3 1pdf (1).

En atención a la solicitud visible a folios 6 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

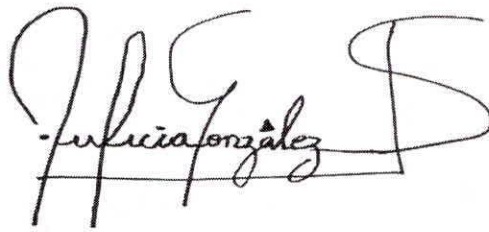
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

02-2015-1416 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 034 2015 00015 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 9 pdf (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2012 01708 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol .3 pdf.1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada IVAN QUINTERO OSORIO, al Doctor RICARDO ZAMBRANO ROJAS, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folios 3 pdf.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 019 2017 00052 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 5 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

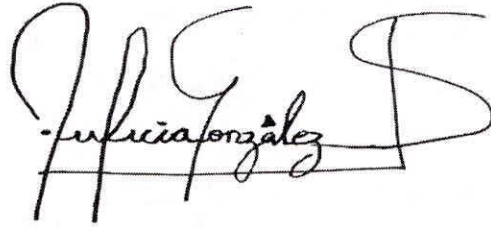
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

19-2017-0052 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2019 01523 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 5, 11 y 14 pdf 1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Acepta la renuncia de la doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la parte actora.
2. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la profesional del derecho FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 14 pdf (1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 074 2019 01208 00

En atención a la solicitud militante folio 2 pdf (5), el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) visibles a folios 1 pdf (5), donde se le reconoce como apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

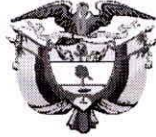
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 040 2018 0239 00

Vista la solicitud que antecede a folio 66 (fl. 16 pdf 3), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 13 de agosto de 2021 visible a folio 58 (fl. 1 pdf. 3), como quiera que quien coadyuva la terminación no tiene la calidad de representante legal sino de apoderada especial, tal como se indica en la Escritura Pública Allegada en la cual tampoco se indicó de manera expresa que la Dra. **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, tenga la facultad de recibir, necesaria para decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2018 0132 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora 128 (fl. 47 pdf. 1), con facultad de recibir visto a folio 2 (fl. 1 pdf 2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR** por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4. ORDENAR**, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 073 2019 0194 00

Respecto a la petición visible a folio 56 (fl. 7 pdf. 1) el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada **PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA**, como apoderada de la parte actora, en consecuencia, téngase a **MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ**, como el nuevo apoderado del extremo actor, en los términos del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

NUÑEZ

Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2006 0222 00

Previo a fijar fecha para remate en concordancia con la solicitud vista a folio 89 (FL. 15 pdf. 1), como quiera que el avalúo de los bienes muebles y enseres objeto de cautelas data del año 2014 como consta a folio 61 y siguientes (fl. 6 a 11 pdf. 1), de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, actualícese el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 033 2019 0520 00

Se niega la solicitud de embargo del "cupo", del vehículo objeto de cautelas vista a folio 85 (fl. 6 pdf. 4), como quiera que no se trata de un bien tangible o intangible susceptible de embargo, ya que únicamente representa la capacidad transportadora de un vehículo de transporte público, tal como lo precisa el Ministerio de Transporte en el concepto No. 1495 del 17 de junio de 2009, al precisar que *"Finalmente debe dejarse en claro que no es procedente el embargo o remate de "cupos" o "tarjetas de operación", porque las normas específicas del transporte prohíben su negociación, por ello en este caso no puede desligarse del bien embargado (vehículo)..."*.

Ahora bien, debe tener en cuenta que el embargo del cupo es procedente de manera conjunta con el del vehículo, dado que estos no pueden desligarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 038 2019 0205 00

En atención a la solicitud elevada por la Procuraduría 13 Judicial I para Asuntos Civiles vista a folio 158 a 159 (fl. 37 pdf. 1), infórmese a dicha autoridad que en cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto de 2020 obrante a folio 98 (fl. 12 pdf 1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias elaboró los oficios 18710 del 11 de septiembre de 2020, con el que se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, el desembargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la señora Flor Rocío Valbuena.

El oficio 18704 de 11 de septiembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur informando el desembargo de la cuota parte de propiedad del demandado José Agustín Rodríguez Hernández inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 40382089 e indicando que el inmueble debe continuar embargado por cuenta del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el oficio No. 18705 del 11 de septiembre de 2020, dirigido al Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, informando la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y dejando a disposición de dicha autoridad judicial el inmueble desembargado.

Así mismo, se precisa que los oficios 18704 y 18705 fueron remitidos por la Oficina de Apoyo al Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ser dicho despacho el que debe continuar con la medida de embargo sobre el referido bien.

No obstante, en atención a la solicitud elevada por la Procuraduría antes mencionada, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias se actualicen y tramiten ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, los oficios 18704 y 18710 del 11 de septiembre de 2020, lo que deberá realizar en el término de tres (3) días, después de la notificación de esta decisión, igualmente deberá dicha oficina dejar constancia del envío en el expediente.

Cumplido lo anterior, oficiase a la Procuraduría 13 Judicial I para Asuntos Civiles, informando lo aquí decidido remitiendo copia de los oficios tramitados.

La parte demandada deberá tener en cuenta que para el registro de dichas comunicaciones debe efectuar el pago de las expensas necesarias directamente ante la entidad registradora a través de los canales dispuestos para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 074 2016 0894 00

En atención a la solicitud que antecede a folio 149 (fl. 173 pdf. 1), la dirección y el nombre del parqueadero donde bajo responsabilidad de la parte actora será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes

Por otra parte, como quiera que en auto del 23 de noviembre de 2016, ordenó la aprehensión del vehículo de placa CCX-621, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, elabórese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional Grupo Automotores SIJIN, comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo dentro del presente e informando la dirección y nombre del parqueadero suministrado por la parte actora, donde puede depositado el vehículo.

Finalmente, como quiera que en el presente asunto se entregaron dineros a la parte actora que cubren la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, se requiere a las partes para que efectúen la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 045 2015 00207 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 3 y 4 pdf (2), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A del señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 084 2017 00326 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado Nº 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 084 2017 00326 00

En atención a la solicitud visible a folio 4 pdf (3) del presente cuaderno, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar el certificado catastral actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 002 2016 00026 00

De conformidad con los artículos 466 y 546 del C. G. P., tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 21 Familia de Bogotá, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.